



BOLETÍN TRIBUTARIO - 057/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **MODIFICA PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - [Resolución SDH-000062 del 19 de marzo de 2014](#)¹**

La SDH expidió la resolución referida. El artículo 1° establece:

“Modificar la Resolución SDH-000417 del 23 de diciembre de 2013 en su artículo 2° y párrafo, estableciendo como plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sus retenciones, correspondientes al primer bimestre (enero – febrero) de 2014, el veintiocho (28) de marzo del 2014”. (Subrayado fuera texto).

II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF) - COBRO INDEBIDO

Al respecto precisó:

“De la norma citada tenemos que en caso de un cobro indebido por parte de una entidad financiera, el artículo 22 del decreto 405 de 2001 prevé que se puede acudir por escrito a ésta con el fin de obtener el reintegro respectivo, siempre y cuando se pruebe la circunstancia de estar dentro de los parámetros legales de la exención, así como el cumplimiento de los requisitos para que ella opere.

Este Despacho se ha pronunciado en ese sentido mediante los conceptos 00002 del 8 de julio de 2003, 028581 del 6 de abril de 2001 y a través del Oficio 044861 del 16 de julio de 2012, ha precisado que en este caso el reintegro se hace sin perjuicio de que el agente de retención, previamente al reintegro, verifique si lo retenido por él se encuentra o no ajustado a la Ley, o si se presentan los

¹ Publicada en el Registro Distrital No. 5321 del 19 de marzo de 2014



presupuestos legales de una exención, o si se han cumplido de los requisitos para que ella opere". (Concepto 012489 del 19 de febrero de 2014).

2. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) - BASES GRAVABLES ESPECIALES - SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA

Frente al tema expuesto recalcó:

"Se colige que para efectos de una base gravable especial del AIU sobre los servicios temporales, es necesario cumplir con la condición de ser prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo o cooperativas o precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra.

En consecuencia, la tarifa del 16% sobre la base gravable especial del AIU, es aplicable respecto de las empresas que prestan servicios temporales y cumplen los citados requisitos". (Concepto 011916 del 14 de febrero de 2014).

3. CUANDO QUIERA QUE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SUSCRIBA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO (ARTÍCULO 2° DE LA LEY 80 DE 1993), Y QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO MATERIAL SOBRE UN INMUEBLE, DEBERÁ "PAGAR A FAVOR DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO O MUNICIPIO, SEGÚN EL NIVEL AL CUAL PERTENEZCA LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE UNA CONTRIBUCIÓN EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR TOTAL DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN". (Concepto 011915 del 14 de febrero de 2014).

4. LA IMPORTACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA DEFENSA NACIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 695 DE 1983, SIEMPRE Y CUANDO LA INTRODUCCIÓN DE LOS BIENES AL PAÍS, SEA REALIZADA POR UNA ENTIDAD ENCARGADA LEGALMENTE DE LA DEFENSA NACIONAL, YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO QUE OBRE EN SU REPRESENTACIÓN. (Concepto 011752 del 14 de febrero de 2014).

5. ACORDE CON LO SEÑALADO POR EL DECRETO 1794 DE 2013, UN RESPONSABLE QUE INICIE SUS ACTIVIDADES DURANTE EL EJERCICIO ESTARÁ OBLIGADO A LA PRESENTACIÓN DE LA



DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE FORMA BIMESTRAL Y EN EL CASO QUE HAYA HECHOS PAGOS A MODO DE ANTICIPO PODRÁ TOMARLOS COMO ABONO AL SALDO A PAGAR EN LA DECLARACIÓN DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE. (Concepto 011373 del 13 de febrero de 2014).

- 6. RECUERDA QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL DECRETO 1259 DE 2012, LOS SUJETOS PASIVOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS QUE SEAN PRODUCTORES PERMANENTES SEGÚN LO SEÑALADO EN LA LEY 1493 DE 2011, PRESENTARÁN UNA DECLARACIÓN BIMESTRAL ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, A TRAVÉS DEL MECANISMO ELECTRÓNICO DISPUESTO POR ESTA ENTIDAD. (Concepto 011337 del 13 de febrero de 2014).**
- 7. EL DECRETO 2193 DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PAÍSES, JURISDICCIONES, DOMINIOS, ESTADOS ASOCIADOS O TERRITORIOS QUE SE CONSIDERAN PARAÍOS FISCALES, APLICA A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2014 A LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SOCIEDADES O ENTIDADES UBICADAS, RESIDENTES O DOMICILIADAS EN PARAÍOS FISCALES. (Concepto 011309 del 12 de febrero de 2014).**
- 8. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES - ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN**

La DIAN subrayó:

“De acuerdo a lo anterior, la entidad debe presentar declaración parcial de renta y complementarios y el plazo para presentarla va desde el día siguiente a su liquidación hasta las fechas de vencimiento correspondiente previsto en el decreto anual de plazos.

En consecuencia por los años que permanezca en liquidación, deberá cumplirse con esta obligación formal y declararse en la forma y los plazos normales que le correspondan, así no se hayan desarrollado actividades y/o no se tengan ingresos.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 572 y 573 del mismo Estatuto, el liquidador responsable de adelantar el proceso de liquidación, será el responsable



del cumplimiento de estas obligaciones y responde subsidiariamente por su incumplimiento". (Concepto 011308 del 12 de febrero de 2014).

9. REITERA QUE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA QUE RECIBAN LAS EPS, PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LA UPC (UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN), NO SON INGRESOS SUSCEPTIBLES DE INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE ÉSTAS, Y POR CONSIGUIENTE NO LES ES APLICABLE POR ESTE CONCEPTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), COMO CONSECUENCIA TAMPOCO DEBERÁN PRACTICAR LA CORRESPONDIENTE TARIFA DE AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DE ESTE IMPUESTO POR DICHOS RECURSOS FINANCIEROS

La DIAN destacó:

"Sin embargo, es de precisar que las EPS, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1828 de 2013, si son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, serán igualmente sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), por los demás conceptos susceptibles de incrementar su patrimonio, razón por la cual, deben aplicar la autorretención por estos conceptos en la tarifa que les corresponde". (Concepto 011306 del 13 de febrero de 2014).

10. CONFIRMA QUE NO SE CONSIDERA GANANCIA OCASIONAL SINO RENTA LÍQUIDA, LA UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES QUE HAGAN PARTE DEL ACTIVO FIJO DEL CONTRIBUYENTE Y QUE HUBIEREN SIDO POSEÍDOS POR MENOS DE DOS (2) AÑOS. (Concepto 011304 del 13 de febrero de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de marzo de 2014